El recorrido, dirección, superficie y demas características de a via pecuaria que se cita, figuran en el proyecto de clasificación, edactado por el Perito agrícola del Estado don Luis González Jarpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto e afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conomiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencloso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de 28 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 36 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García

Imo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término de Villaverde de Medina, provincia de

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación le las vias pecuarias existentes en el término municipal de VI-laverde de Medina, provincia de Valladolid; en el que no se la formulado reclamación alguna durante su exposición pública, iendo favorables todos los informes emitidos en relación con la nisma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglanento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Joncentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Ordenomunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los ettinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de

ertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de ulio de 1958

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección teneral de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Desartamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-entes en el término municipal de Villaverde de Medina, provin-la de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

«Vereda de Medina».

«Vereda de Medina».
«Vereda de las Salinas».
«Vereda de Alaejos».
Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros.
«Colada del Campillos.
«Colada de Carrión y Rueda».

«Colada de Carrión y Rueda».

Estas tres coladas con una anchura de 10 metros. «Colada de Torrecilla de la Orden a Medina del Campo».— nchura, 10 metros, excepto en el tramo en que va sobre la nea jurisdiccional con el término de El Campillo, en que tendrá a mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de is vias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redacido por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos ionzález, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les

-Esta resolución, que se publicará en el «Boletin segundo.—Esta resolución, que se publicara en el «Boletión ficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, gota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afodes por ella interponer recurso de reposición, previo al contenoso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados e el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de leiembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-divinistrativa. dministrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Gara de Oteyza,

mo. Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villafer, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación e las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villar, provincia de Leon;
Resultando que ante petición del Servicio de Concentración arcelaria fué dispuesta por la Dirección General de Ganaderia arcelaria fue des trabajes de alestificación de las vias pecuarias.

práctica de los trabajos de clasificación de las vias pecuarias el término de Villafer, procediéndose por el Perito agricola del stado don Eugenio Fernández Cabezón al reconocimiento e ins-

pección de las mismas, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en las clasificaciones de ter-minos limitrofes, más la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar, habiendo sido oida la opinión

de las autoridades locales;

de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué enviado al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo más tarde dévuelto debidamente informado, remitiendose con posterioridad al Ayuntamiento de Villafer para su reglamentaria exposición al público, presentándose durante la misma reclamación formulada por don José Martinez y varios más, en el sentido de que deben incluirse en el proyecto diversos caminos necesarios para el tramite del ganado local y el aprovechamiento del campo, siendo más tarde devuelto el expediente en unión de las certificaciones y de los favorables informes de las autoridades locales, postura también compartida por la Jefatura Provincial de Carreteras de León;

Resultando que por el señor Ingeniero agrónomo de la Sección de Vias Pecuarias se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada.

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoria Juridica

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoria Juridica del Departamento, informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Sección de Vias Pecuarias:

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1952, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación formulada durante la exposición pública del proyecto por don José Martínez y varios más no puede admitirse, ya que los caminos que se solicitan para su inclusión en el proyecto son caminos locales que no tienen el carácter de vias pecuarias, y así lo consideran en su informe las autoridades locales de Villafer al no considerar correcta dicha reclamación y emitir informe favorable respecto al proyecto de clasificación;

clasificación;
Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, y siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma;
Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vias Pecuarias e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Villafer, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Colada de Villaornate».—Anchura, 16.72 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via expresada figuran en el proyecto de clasificación redac-tado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le

Segundo.—Desestimar la reclamación formulada por don José Martinez y variós más en virtud de las razones expuetas en el primer considerando.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Gar-

cia de Oteyza

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia,

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Vellila, provincia de Valla-

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Velilla, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de poviembre de 1962, la Orden

comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Velilla, provincia de Valladolid, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada Real de Tordesillas a Torrelobatón».—Anchura, 75.22 metros.

El recorrido, dirección, superficte y demás características de la via expresada figuran en el proyecto de clasificación redac-tado por el Perito agrícola del Estado don José María Yustos González, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armomía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Otevza

Limo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos.

Emo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición públics, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pocuarias exis-tentes en el término municipal de Quintanabureba, provincia de Burgos, por la que se declara existe la siguiente:

«Vereda del Mercado o de Poza a Briviesca».--Anchura, 20,99 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la via expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agricola del Estado don Luis González Carpio Al-mazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le efecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa nistrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Penarandilla, provincia de Salamanca.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Peñerandilla, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado a limo. Sr. Director general de Ganaderia.

reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favora bles todos los informes emitidos en relación con la misma cumplidos todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Le de Concentración Parcelaria de 3 de noviembre de 1962, la Order comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con lo pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1 de juilo de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica de Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Penarandilla, provincia d Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel de Peñaranda».--Anchura, 37.61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernánde Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le fernándo de la contenida de la contenid afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boleti: Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se considere: afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalado en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 d diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. nistrativa.

Lo que comunico a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Garci

Emo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueb la modificación de la clasificación de las vias pe cuarias del término municipal de Ondara, provinci de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la vias pecuarias del término municipal de Ondara, provincia d Alicante, en el que no se ha formulado reclamación alguna durant su exposición al público, siendo favorables cuantos informes s emitieron sobre ella y cumplidos en su tramitación todos lo requisitos legales;

requisitos legares;
Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 13 del Regle
mento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, Orde:
ministerial de 31 de febrero de 1962 y los pertinentes de la Le
de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,
Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Direc
ción General de Ganaderia e informe de la Asesoria Juridice
ha reguelto:

ha resuelto:

Primero.-Aprobar la modificación de la clasificación de la Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de la vias pecuarias existentes en el término municipal de Ondari provincia de Alicante, por la que se declara innecesario el tram de la via pecuaria denominada «Colada de Pedreguer», comprer dido entre la finca de avenida Caudillo, número 50, propieda de don Salvador Orts Fornés, y terrenos estos en el punto inmi diato exterior a las líneas oficiales del Pian General de Ordenació de la citada villa, en una longitud aproximada de 273,80 metros.

Segundo.—El resto de la via pecuaria «Colada de Pedreguer; asi como las restantes del término municipal de referencia, cont nuarán sin alteración en cuanto no les afecte esta modificación según la clasificación aprobada por Orden ministerial de 31 deberos de 1949. febrero de 1962.

Tercero.—Que se proceda, una vez firmada esta modificación al desiinde y amojonamiento, no pudiendo los terremos que s declaran innecesarios ser objeto de disposición hasta tanto s proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

proceda a su enajenación en la forma regiamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Of clai del Estado» y en el de la provincia para general conocimienta agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectado por ella interponer recurso de reposición previo al contencios administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados e el articulo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, e armonía con el articulo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. Gard